

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1371-99

CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO, 1999.

ARTICULO II

En vista de que el Consejo Universitario, en la sesión 1368-99, Art. IV, inciso 1), acordó enviar a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley para la reforma al artículo 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, SE ACUERDA instar al Señor Rector realizar las gestiones que considere pertinentes para activar el trámite de este proyecto en la Asamblea Legislativa. ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 170-99, Art. IV, inciso 1) del 15 de febrero de 1999 (CU.CPC-99-019), referente a la nota OPRE-034-99 suscrita por la Licda. Mabel León, Jefe de la Oficina de Presupuesto, en la que solicita modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1370-99, Art. IV, inciso 1) del 10 de febrero de 1999.

En atención al oficio OPRE-034-99 de la Oficina de Presupuesto, que a la letra dice:

“Respetuosamente me permito solicitar se modifique el acuerdo del Consejo Universitario Sesión N°1370-99, Art. IV, Inciso I, celebrada el 10 de febrero de 1999, , con el fin de cumplir con una disposición de la Contraloría General de la República, dado que el Presupuesto

Extraordinario 1-99, aprobado no contiene las condiciones por cuanto se están financiando los ajustes por aumentos de salarios con recursos provenientes de los rebajos de egresos a la relación de Puestos vigente a la fecha por un monto de ¢102 217 725.00 y recursos reportados como superávit libre del año 1998 por un monto de ¢64 763 072.00.

Esta situación convierte el documento en una Modificación Externa y en un Presupuesto Extraordinario a la vez, situación que fue conversada con analistas del Ente Contralor, los cuales nos indicaron se le diera trámite como Presupuesto Extraordinario, sin embargo que el Acuerdo del Consejo Universitario indicara que la Institución es consciente que el documento además de financiarse con ingresos como el superávit del año 1998. También incluye un rebajar y un aumentar en las cuentas de la Relación de Puestos.

La propuesta de acuerdo solicitada es incluir los montos del rebajar y aumentar egresos del documento, el monto total original solo se modifica en ¢52 por concepto de redondeos producto de correr el documento en el Sistema de Presupuesto.

Propuesta:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario 1-99 con un aumentar de ¢138 768 728,00 un rebajar de ¢22 599 207,00 para un monto neto de ¢116 169 521,00”

SE ACUERDA:

- 1. Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1370-99, Art. IV, inciso 1), en el que se aprobó el Presupuesto Extraordinario 1-99..**
- 2. Aprobar el Presupuesto Extraordinario 1-99 con un aumentar de egresos de ¢138 768 728,00 y un rebajar egresos de ¢22 599 207,00 para un aumentar neto de ¢116 169 521,00.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce nota R.99.026 del 2 de febrero de 1999 (REF. CU-035-99), suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en la que remite el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y el Servicio Cultural para la Cooperación Regional de la Embajada de Francia, con los dictámenes de la Oficina Jurídica y del Centro de Planificación y Programación Institucional.

Además, se recibe oficio No. R-736-99 del 15 de febrero de 1999 (REF. CU-063-99), suscrita por el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en el que comunica que la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y el Servicio Cultural para la Cooperación Regional de la Embajada de Francia fue revisado y avalado por la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría de Docencia de esa Universidad.

Al respecto SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y el Servicio Cultural para la Cooperación Regional de la Embajada de Francia, remitido por la Rectoría en oficio R.99.026. Figura como Anexo No. 1 a esta acta.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1072-99, Art. X, del 29 de enero de 1999 (CR-019) (REF. CU-037-99), en relación con el oficio OS-99-012 suscrito por el M.Sc. Vigny Alvarado, Jefe de la Oficina de Sistemas, referente a la Propuesta resumida de requerimientos para enfrentar el problema del año 2000.

Al respecto, SE ACUERDA:

Devolver este asunto al Consejo de Rectoría, con el fin de que atienda lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 1369-99, Art. IV, inciso 6) del 3 de febrero de 1999 (Oficio CU-99-047).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se recibe acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1072-99, Art. XXXII, del 29 de enero de 1999 (CR-041) (REF. CU-042-99), en relación con el Convenio con la Junta Administrativa del Colegio Técnico de Monteverde para la apertura formal del Centro Autogestionario de Monteverde.

Considerando que este asunto se encuentra en estudio en la Comisión de Desarrollo Organizacional, SE ACUERDA remitir el acuerdo del Consejo de Rectoría (CR-041) a esta Comisión, para que oportunamente rinda un dictamen al Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 5)**

Se recibe oficio R.99.039, del 8 de febrero de 1999 (REF. CU-048-99), suscrito por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en el que remite el Acuerdo de Cooperación Institucional entre la UNED y la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).

Al respecto SE ACUERDA:

Rechazar la propuesta de Acuerdo de Cooperación Institucional entre la UNED y la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), por no convenir a los intereses de la Universidad.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 6)**

Se conoce oficio R.99.042 del 8 de febrero de 1999 (REF. CU-1371-99), suscrito por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en la que informa sobre los permisos concedidos bajo el inciso d) del Artículo 45 del Estatuto de Personal, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 1368-99, Art. VII, inciso 1).

Se da por recibido el oficio R.99.042 y se agradece al señor Rector la información brindada.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe nota PMD-025, del 12 de febrero de 1999 (REF. CU-052-99), suscrita por el M.Sc. Bolívar Bolaños, Director de Producción de Materiales Didácticos, en la que adjunta la justificación para el nombramiento de los señores José Alfredo Araya, Manuel Murillo y Alberto Soto, como autores de las Unidades Didácticas “Matemáticas Básicas con Aplicaciones” e “Introducción al Cálculo Diferencial e Integral”.

SE ACUERDA remitir esta solicitud a la Comisión de Desarrollo Académico, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se recibe oficio O.R.H.-99-081, del 9 de febrero de 1999 (REF. CU-057-99), suscrito por el Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite el perfil del puesto del Centro de Planificación y Programación Institucional.

SE ACUERDA remitir este asunto a la Comisión de Desarrollo Laboral, para el análisis correspondiente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce nota O.J.99-060, del 9 de febrero de 1999 (REF. CU-048-99), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, en la que brinda el dictamen sobre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por la Licda. Marianela Rojas González.

Al respecto SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen brindado por la Oficina Jurídica, oficio O.j.99-060, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- a. *Mediante nota del 7 de octubre de 1998, la Licda. Rojas González presentó ante la Oficina de Recursos Humanos una nota en la que hacía constar su solicitud de pago de las prestaciones laborales, por habersele vencido su contrato de trabajo.*
- b. *El 27 de noviembre, mediante nota ORH-98-1096, el Lic. Víctor Ml. Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, le comunicó a la Licda Rojas que, contrario a lo que ella indicaba, su periodo de nombramiento fue del 15-02-93 al 15-07-93; razón por la cual, todos los derechos y acciones provenientes de su contrato laboral con la UNED, prescribieron en el término de 6 meses contados a partir de la terminación del contrato, sea el 15-7-93; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código de Trabajo. En el mismo sentido, se le indicó a la petente que desde esa fecha no existía constancia de que hubiese laborado como funcionaria de la UNED, por lo que no procedía el reconocimiento de los extremos laborales solicitados.*
- c. *No conforme con la resolución indicada, mediante nota del 10 de diciembre de 1998, la Licda. Rojas interpuso formal recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio ORH 98-1096, alegando que en su caso, al habersele contratado supuestamente de forma continua e ininterrumpida mediante contrato de servicios profesionales, había adquirido el derecho propio de una relación laboral, por lo que se le debía cancelar lo solicitado, considerando que unilateralmente la UNED dejó de contratarla desde el mes de agosto de 1998.*

- d. **Mediante nota ORH-98-1159 del 14 de diciembre de 1998, la Oficina de Recursos Humanos rechazó el recurso de revocatoria presentado, alegando que la Sra. Rojas no es funcionaria de la UNED, que su relación laboral terminó el 15-07-93 por lo que sus reclamos provenientes de dicho contrato están prescritos y en consideración de que los contratos firmados por la petente no fueron de forma continua sino que se le contrató para diversas actividades en las que brindó sus servicios profesionales, y por lo cual se le cancelaron los honorarios respectivos. Dicha resolución fue elevada al Consejo de Rectoría en apelación subsidiaria mediante oficio ORH-98-1160 del 14 de diciembre de 1998.**
- e. **El Consejo de Rectoría, mediante acuerdo tomado en sesión N° 1071-98, Art. VI, del 21 de enero de 1999 acordó avalar lo dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos, por lo que rechazó el recurso de apelación presentado por la Sra. Rojas, remitiendo los autos al Consejo Universitario para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico, diera por agotada la vía administrativa.**

ASPECTOS JURÍDICOS DE FONDO

Esta Oficina pudo constatar que efectivamente, la Sra. Rojas dejó de laborar para la institución el 15 de julio de 1993, según consta en su acción de personal. En el mismo sentido, se corroboró que los contratos que la Sra. Rojas ha suscrito con la Universidad para brindar sus servicios profesionales, y que para efectos de documentar el presente recurso recientemente la Oficina de Recursos Humanos incorporó al expediente de la ex-funcionaria copia de dichos contratos, se logró determinar que no existe la alegada continuidad en el servicio, lo que desacredita el alegato de la Licda. Rojas, en cuanto a que su relación con la UNED ha sido continua y por consiguiente, de índole laboral.

Efectivamente, si bien la Licda. Rojas ha sido contratada para brindar sus servicios a la UNED en múltiples oportunidades, lo cierto es que su relación no fue nunca de índole laboral, tal como lo indican los contratos respectivos, lo cual se fundamenta también en el hecho de que la prestación del servicio contratado muchas veces se

vio interrumpida hasta por períodos superiores a los seis meses, por lo que no existe fundamento legal alguno para considerar que laboró como funcionaria de la institución.

En relación con lo anterior, me permito indicarles que en las contrataciones de la Sra. Rojas no se constataron ninguno de los elementos constituyentes de los contratos laborales, toda vez que la profesional ejercía sus labores con libertad, sin sujeción a horarios y sin tener supervisión por parte de los funcionarios de la UNED, salvo la necesaria para verificar el cumplimiento de la contratación y proceder a la cancelación de sus honorarios.

La jurisprudencia ha reconocido la existencia de tres elementos constitutivos del contrato de trabajo:

- 1. La prestación de servicios de una persona a favor de otra.***

Este elemento distintivo de la relación de trabajo no está presente en el caso de la Licda. Rojas, toda vez que fue contratada para diversas actividades en períodos distintos, pudiendo atender personalmente o no sus funciones.

En este sentido, al contratársele bajo la modalidad de servicios profesionales, es interés de la institución que la profesional vele por el cumplimiento de lo encomendado, en el entendido de que el contrato se entenderá perfecto cuando se cumpla con los fines para los cuales fue estipulado.

Fuera de lo anterior, debe tomarse en consideración que la Sra. Rojas no contaba con una oficina asignada a su persona, por no ser una funcionaria de planta, y podía realizar sus labores con plena libertad y de forma independiente.

- 2. La dependencia permanente o subordinación y dirección inmediata del patrono.***

Este elemento contractual es el que más distingue la relación de servicio laboral. En el caso de la Licda. Rojas, debe considerarse el hecho probado de que no estuvo nunca bajo la supervisión o dependencia de ningún funcionario de la UNED, por lo que no estaba obligada - a diferencia de los trabajadores de la UNED- a rendir informe

alguno de sus funciones, salvo aquel que demostrara el cumplimiento de lo pactado.

Al efecto, la UNED no emitió instrucciones o directrices para que la profesional las acatara sino que se le dio plena libertad para ejercer su labor según la sana crítica y experiencia de la Licda. Rojas.

Es importante indicar lo que ha dicho la Sala Segunda. Específicamente el Voto N° 186 de las 10:30 hrs. del 8 de setiembre de 1993 manifestó que:

“Se constata de manera clara e indubitable, la ausencia de una relación laboral entre las partes....No debe confundirse con la subordinación que caracteriza el contrato de trabajo, la natural dependencia que debe existir entre el que paga por sus servicios a un profesional liberal y éste, pues necesariamente deben darse instrucciones, no en cuanto a la forma en que debe realizarse el trabajo sino respecto al servicio o actividad que requiere.”

Siendo que los contratos suscritos con la Sra. Rojas son de carácter técnico, y que ostentando la recurrente un título profesional, se le pagaron sus honorarios respectivos, nuevamente es un elemento de juicio que verifica la existencia de un contrato por servicios profesionales.

3. La remuneración por dicha labor.

En el caso de la recurrente, jamás existió una remuneración salarial ni se le han cancelado vacaciones o prestaciones de ningún tipo, toda vez que la remuneración efectuada corresponde a un pago por servicios profesionales que se caracteriza por hacerse efectivo en honorarios y no por salario, por lo que nuevamente se constata que ninguno de los elementos que constituyen el contrato laboral está presente en la relación de servicio de la profesional.

Adicionalmente, debe analizarse que en el caso que nos ocupa no existió continuidad en el servicio prestado ni puede hablarse de algún tipo de jornada, pues sus labores eran realizadas en el tiempo que la Sra. Rojas lo considerara pertinente y atendiendo las necesidades de los

estudiantes asignados a su cargo, con los cuales directamente convenía la metodología, horario y demás extremos que pudiesen llevarla a dirigir sus trabajos finales de graduación; labor técnica que por su naturaleza y por ser esporádica, no requiere la atención permanente de un funcionario de planta de la institución, por lo que siempre ha convenido a la UNED contratar servicios profesionales que se estipulan para una labor determinada a cumplir a juicio de las posibilidades de tiempo y discreción profesional del contratado.

En virtud de la Teoría del Contrato Realidad y la determinación única del elemento de la subordinación que, según la resolución N° 709 de las 9:50 hrs. del 8 de octubre de 1992 del Tribunal Superior de Trabajo, pueden por sí mismos verificar la existencia o no de un contrato laboral, es importante anotar que en la práctica imperó una contratación de índole profesional, en la que la recurrente nunca estuvo sujeta a la institución por medio de una relación laboral, situación que fue claramente estipulada entre las partes al momento de cada contratación. El hecho de que los contratos no sean continuos también es un elemento más de juicio que (aunado a la no existencia de salario, subordinación y prestación personal del servicio) determina la verdadera naturaleza de la contratación por servicios profesionales que se sostuvo con la recurrente.

CONCLUSIÓN

En virtud de los hechos expuestos y el fundamento legal citado, y considerando que los recursos han sido resueltos debidamente por las oficinas competentes, habiéndose emitido el dictamen legal respectivo; esta Oficina recomienda dar por agotada la vía administrativa, para lo cual deberá también comunicarse lo resuelto a la Sra. Rojas.”

- 2. Dar por agotada la vía administrativa a la Licda. Marianela Rojas González.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se conoce oficio O.J.99-062, del 10 de febrero de 1999 (REF. CU-059-99), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen sobre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada por la Licda. Mayra Arguedas Garbanzo.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, oficio O.J.99-062, que a la letra dice:

“En relación con su solicitud de criterio con respecto al acuerdo tomado en sesión N° 1369-99, Art. IV, inciso 7) del 3 de febrero de 1999 con respecto a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por la Licda. Mayra Arguedas Garbanzo y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, esta Oficina informa que si bien a la Sra. Arguedas Garbanzo se le dio por agotada la vía administrativa mediante oficio CU-98-261 del 23 de julio de 1998, por el reclamo de anualidades que en esa fecha planteó, lo cierto es que al día de hoy, tal como lo indicó esta Oficina mediante oficio O.J. 98-377 del 7 de setiembre de 1998, por haberse notificado el curso de la acción de inconstitucionalidad planteada por la UNED; en relación a las solicitudes de agotamiento de la vía administrativa por concepto de pago de anualidades, lo que procede es suspender el dictado de la resolución final en acatamiento al ordenamiento jurídico y a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, según lo comunicado por la Sala Constitucional ante esta Universidad, mediante resolución de las 13:42 hrs. del 31 de julio de 1998.

Siendo que la petición de la Sra. Arguedas se relaciona con nuevos supuestos en torno al reconocimiento de anualidades, por imperativo legal, el Consejo Universitario se encuentra inhibido para dictar la resolución final en todos aquellos casos que soliciten la aplicación de la normativa impugnada en la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la UNED contra la Ley N° 6835 del 22 de diciembre de 1981, en la que se adicionó el inciso d) al Artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Por lo tanto, esta Oficina recomienda comunicar a la Señora Arguedas que su solicitud se mantendrá en suspenso hasta que la Sala Constitucional se pronuncie con respecto a la acción planteada por la UNED.”

2. **Comunicar a la Licada Mayra Arguedas Garbanzo que su solicitud se mantendrá en suspenso hasta que la Sala Constitucional se pronuncie con respecto a la acción planteada por la UNED.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se recibe oficio R.99.052 del 11 de febrero de 1999 (REF. CU-060-99), suscrito por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en la que informa sobre la reunión que tuvo con los integrantes del TEUNED con el Dr. Rodrigo Alberto Carazo, el Sr. Régulo Solís y el señor Israel Obando, con el objeto de analizar el Artículo 5, inciso d) del Estatuto Orgánico, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 1365-98, Art. III, inciso 9).

SE ACUERDA dar por recibido el informe y se queda en la espera del pronunciamiento que se solicitó al Tribunal Electoral Universitario en dicha reunión.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

Se conocen dictámenes de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, sesión 090-99, Art. IV, del 3 de febrero de 1999 (CU.CDE-99-002) y sesión 091-99, Art. V del 10 de febrero de 1999 (CU.CDE-99-006), en relación con el dictamen brindado por la Oficina Jurídica (oficio O.J.99-002) y el oficio ECEN-039 de la Licda. Rosa Amén, Encargada del Programa de Administración en Servicios de Salud, sobre el proyecto de “Ley de residentes e internados universitarios”, remitido por el Dr. Abel Pacheco, Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se acogen los dictámenes de la Comisión de Desarrollo Estudiantil y SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica (OJ-99-002), en relación con el Proyecto de “Ley de residentes e internados universitarios”, que a la letra dice:

“El Proyecto de Ley sometido a consideración de esta Oficina “regula el proceso conocido como internado universitario de los estudiantes de último año de las carreras de Medicina, Farmacia, Odontología y Microbiología, así como las residencias definidas de conformidad con las necesidades y posibilidades de enseñanza de los centros de estudio y de servicio determinadas por la Caja” (Artículo 1).

En virtud de lo anterior, y dado que la UNED no imparte ninguna de estas carreras ni ofertas académicas que impliquen cumplir con un internado o residencia en los términos descritos anteriormente, la normativa referida no se aplica en el ámbito de la Institución.

Eventualmente, y al tenor de las facultadas que el citado proyecto de ley otorga a la Caja Costarricense de Seguro Social, la UNED podría verse sometida a la regulación en cuestión si así es definido por la vía reglamentaria.”

2. En relación con el artículo I, recomendar a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa:
 - a- Modificarlo para que en lugar de referirse únicamente a las carreras que ahí se citan, se deje abierta la posibilidad de otras opciones de carreras que ameriten prácticas en la Caja Costarricense del Seguro Social, de modo tal que de crearse una carrera en la UNED con estas características, quede incluida en la citada ley.
 - b- Agregar después de “..determinadas por la Caja..”, en coordinación con CONARE, CONESUP u otros organismos planificadores de la Educación Superior.
3. En relación con el artículo 5, recomendar a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que aclare que las becas de los universitarios internos se otorgarán prioritariamente a estudiantes de las Universidades

Estatales, según recursos y parámetros establecidos por la Caja Costarricense del Seguro Social en coordinación con las Oficinas de Becas de las Universidades Estatales.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 112-99, Art. V, del 2 de febrero de 1999 (CU.CDA-99-002), en relación con el oficio R.98-660, suscrito por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, sobre la propuesta de Convenio de Cooperación entre la UNED y la Universidad Autónoma de Asunción de Paraguay.

Al respecto SE ACUERDA:

Autorizar la suscripción del Convenio General de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Universidad Autónoma de Asunción (UAA) de Paraguay, con las observaciones sugeridas por el Centro de Planificación y Programación Institucional y la Oficina Jurídica. Figura como Anexo No. 2 a esta acta.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 2)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 113-99, Art. IV, del 9 de febrero de 1999 (CU.CDA-99-003), en relación con la nota V.A.-98-770 del 8 de octubre de 1998, suscrita por el Lic. José Joaquín Villegas, Vicerrector Académico, sobre la propuesta de modificación al Reglamento del Subsistema de Administración Académica y las observaciones realizadas por el M.Sc. Sidney Sánchez, Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, el Phd. Rodolfo Tacsá, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración y la Licda. Fabiola Cantero, Jefe Oficina Jurídica.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico y SE ACUERDA:

- 1. Derogar el Reglamento del Subsistema de Administración Académica, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 998-92, Art. II, inciso 4) del 10 de agosto de 1992.**
- 2. Aprobar el Reglamento del Subsistema de Administración Académica, que figura como Anexo No. 3 a esta acta.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO VII, inciso 1)

En atención a la preocupación planteada por el Lic. Joaquín Bernardo Calvo, sobre la problemática presentada a la Universidad con los estudiantes que pagan la matrícula por medio de cheque, SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo de Rectoría que dicte las medidas necesarias para que esta situación no se siga presentando.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VII, inciso 2)

En atención a la solicitud de permiso planteada por el M.Sc. Fernando Mojica, SE ACUERDA:

Conceder permiso al M.Sc. Mojica para ausentarse de la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a celebrarse el 24 de febrero de 1999.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VII, inciso 3)

En atención a la solicitud planteada por el Dr. Rodrigo Alberto Carazo, en relación con el nombramiento del Defensor de los Estudiantes de la UNED, SE ACUERDA:

Solicitar al señor Rector que, en el término de ocho días, indique al Consejo Universitario cuál es la plaza disponible para este puesto, con el fin de proceder a autorizar la apertura del concurso del Defensor de los Estudiantes de la UNED.

ACUERDO FIRME

amss**